

DECRETO LEGISLATIVO

Nota de Redacción.— Por error de composición en los talleres, se publicó en nuestra edición del día 13 de noviembre el Decreto Legislativo N° 744 con un texto, a partir del artículo 75° y final que no le corresponde. En vista de ello, se vuelve a publicar en toda su extensión el mencionado Decreto Legislativo N° 744.

Sustituyen el Título III del Decreto Legislativo N° 371

DECRETO LEGISLATIVO No. 744

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 188 de la Constitución Política del Perú, por Ley No. 25377 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar, mediante Decretos Legislativos normas relacionadas con la Pacificación Nacional;

Que, por Ley No. 24949, modificatoria de la Constitución Política del Perú, se crea en la Estructura del Estado la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el Art. 2° de la indicada Ley, la Policía Nacional del Perú asume la organización y funciones de las Fuerzas Policiales con todos sus derechos y obligaciones;

Que, el Gobierno ha definido una Estrategia Integral para combatir el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, con la participación de la población, en el marco de las acciones que viene realizando para lograr la Pacificación Nacional, la moralización, el pleno respeto de los Derechos Humanos y la vigencia del Estado de Derecho;

Que, la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el Artículo 277 de la Constitución Política del Perú participa con las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional correspondiéndole realizar las acciones orientadas a garantizar el orden interno;

Que, habiéndose concedido facultades para legislar sobre la Reestructuración del Sistema de Defensa Nacional, del cual forma parte la Policía Nacional del Perú, es necesario proceder a aprobar una nueva Estructura Orgánica de esta Institución, adecuando su capacidad, estratégica, de inteligencia, operativa y logística para erradicar las acciones de terrorismo y el narcotráfico cautelando la vigencia de los Derechos Humanos;

Que, en tal sentido, es imprescindible que los órganos con que cuenta la Policía Nacional del Perú para la cautela y vigencia de la Constitución y el Estado de Derecho, deben ser convenientemente estructurados y adecuados a fin de que cumplan eficientemente su misión de protección a la sociedad, consolidación de la Democracia y Defensa de los Derechos Humanos;

Que, la Estructura Orgánica vigente no permite una integración adecuada de los componentes de la Policía Nacional del Perú, determinando una organización burocrática, desarticulada e

inadecuada para el cumplimiento de su misión ante la sociedad, especialmente, en los campos de Pacificación y Defensa Nacional;

Que, el incremento de la delincuencia terrorista, del narcotráfico y demás hechos conexos, hace necesario disponer de una Institución Policial moderna e integrada, con capacidad de restablecer y mantener el Orden Interno, garantizar el ejercicio del Estado de Derecho y contribuir eficazmente al logro de la Pacificación Nacional, dentro del pleno respecto a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado;

Con el Voto Aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1° — Sustitúyase el Título III del Decreto Legislativo N° 371 por el siguiente texto:

"TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 13° — La Policía Nacional del Perú tiene la Estructura Orgánica siguiente:

- A. ORGANOS DE COMANDO
 - Dirección General
- B. ORGANOS CONSULTIVOS
 - 1. Consejo Superior
 - 2. Comisión Consultiva
 - 3. Consejo Económico
- C. ORGANOS DE ASESORAMIENTO
 - Estado Mayor General
- D. ORGANOS DE CONTROL
 - 1. Inspectoría General
 - 2. Oficina de Moralización Institucional y Disciplina
- E. ORGANOS DE APOYO
 - 1. Dirección de Inteligencia
 - 2. Dirección de Personal
 - 3. Dirección de Economía
 - 4. Dirección de Logística
 - 5. Dirección de Bienestar
 - 6. Dirección de Apoyo Técnico
 - 7. Dirección de Sanidad
- F. ORGANOS DE INSTRUCCION
 - Dirección de Instrucción
- G. ORGANOS DE EJECUCION
 - 1. Dirección Contra el Terrorismo
 - 2. Dirección Anti Drogas
 - 3. Dirección de Patrimonio Fiscal
 - 4. Dirección de Investigación Criminal
 - 5. Regiones Policiales.
- H. ORGANOS EJECUTIVO - FUNCIONALES PROVINCIALES
 - 1. Jefatura Anti-Drogas.
 - 2. Jefatura Contra el Terrorismo
 - 3. Jefatura de Patrimonio Fiscal
 - 4. Orden Público
 - 5. Jefatura de Servicios Especiales
 - 6. Jefatura de Investigación Criminal
 - 7. Jefatura de Servicios Estratégicos
 - 8. Jefatura de Seguridad de Estado
 - 9. Jefatura de Seguridad Vial
 - 10. Jefatura de Apoyo a la Justicia
 - 11. Jefatura de Fronteras

CAPITULO II ORGANO DE COMANDO

Artículo 14°.—La Dirección General, es el órgano de Comando de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú.

Artículo 15°—El Director General comanda la Policía Nacional; es responsable de su preparación, desarrollo, disciplina y empleo. El cargo lo desempeña un Teniente General de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad. Es designado por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO III

ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 16°—El Consejo Superior, es el órgano encargado de asesorar al Director General en los asuntos de gran trascendencia de la Policía Nacional.

El Consejo Superior es convocado y presidido por el Director General y está integrado por el Jefe de Estado Mayor General, el Inspector General, el Director de Instrucción, el Jefe de la Región Policial con sede en Lima y los Directores que se estime necesario.

Artículo 17°—La Comisión Consultiva, es el órgano encargado de emitir opinión sobre asuntos trascendentales de desarrollo institucional. Está integrado por personal en situación de actividad, retiro y profesionales civiles.

Artículo 18°—El Consejo Económico, es el órgano encargado de realizar estudios y presentar recomendaciones sobre asuntos económicos y financieros que somete a su consideración el Director General de la Policía Nacional del Perú. Está integrado por los seis Generales de mayor antigüedad y los Directores que se estime necesario. Es convocado y presidido por el Director General.

CAPITULO IV

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 19°—El Estado Mayor General, es el órgano encargado de asesorar al Director General de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones. La Jefatura del Estado Mayor General es ejercida por un Teniente General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 20°—El Estado Mayor General, incluye dentro de su Estructura Orgánica la Dirección de Pacificación Nacional y Defensa de los Derechos Humanos.

CAPITULO V

ORGANOS DE CONTROL

Artículo 21°—Están constituidos por:

a. La Inspectoría General, es el órgano de más alto nivel del Sistema de Control de la Policía Nacional del Perú, encargado de controlar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; así como el empleo adecuado de los recursos de la Policía Nacional hasta el nivel provincial. Está a cargo de un Teniente General de la Policía Nacional del Perú.

b. La Oficina de Moralización Institucional y Disciplina es el órgano encargado de controlar y evaluar los aspectos inherentes a la moralidad y disciplina del personal de la Policía Nacional en todos los niveles de la organización, así como de proponer las medidas correctivas correspondientes. Depende del Inspector General.

CAPITULO VI

ORGANOS DE APOYO

Artículo 23°— Los Organos de Apoyo están constituidos por las siguientes Direcciones:

a. La Dirección de Inteligencia es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, centralizar, explotar y coordinar la producción de inteligencia policial operativa y estratégica para la seguridad interna, y difundirla al Sistema de Inteligencia y a los Organismos y dependencias que la requieran en el territorio nacional. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

b. La Dirección de Personal, es el órgano encargado de planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de personal de la Policía Nacional. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

c. La Dirección de Economía, es el órgano encargado de administrar el presupuesto de la Policía Nacional. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

d. La Dirección de Logística, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos materiales e infraestructura asignados a la Policía Nacional. Realiza los procesos de adquisición de bienes y servicios. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

e. La Dirección de Bienestar, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los aspectos referidos al bienestar del personal de la Policía Nacional y de sus familiares. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

f. La Dirección de Apoyo Técnico, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar y ejecutar todas las actividades necesarias para brindar el apoyo técnico-científico a la función policial. Comprende fundamentalmente las áreas de: Informática y Telecomunicaciones, Criminalística e Identificación. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

g. La Dirección de Sanidad, es el órgano de apoyo especializado, encargado de promover, proteger, conservar y recuperar la salud del personal de la Policía Nacional y de sus familiares con derecho asistencial. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

CAPITULO VII

ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 24°— Están conformados por los siguientes:

1. Dirección Contra el Terrorismo, es el órgano sistémico encargado de prevenir, investigar, denunciar y combatir las actividades subversivas y de terrorismo. Está a cargo por un Oficial General de la Policía Nacional del Perú.

2. Dirección Anti-Drogas, es el órgano sistémico encargado de prevenir, investigar, denunciar

y combatir el tráfico ilícito de drogas. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

3. Dirección de Patrimonio Fiscal, es el órgano sistémico encargado de prevenir, investigar, denunciar y combatir los delitos e infracciones que atentan contra la economía y patrimonio del Estado, así como los delitos contra la administración pública. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

4. Dirección de Operaciones Especiales, es el órgano encargado de apoyar las operaciones policiales de las distintas Unidades de la Policía Nacional, cuando la situación lo requiera y por disposición del Director General. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

5. Dirección de Investigación Criminal, es el Órgano Técnico Especializado encargado de investigar, denunciar y combatir el crimen organizado y otros hechos trascendentes en los campos de los delitos contra la vida, el patrimonio, la libertad y la fe pública. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional.

6. Regiones Policiales, son los órganos de la Policía Nacional que ejercen la jurisdicción y competencia en un espacio geográfico del territorio nacional, para cumplir la finalidad fundamental de la Policía Nacional y las funciones determinadas en la presente ley. Su número y ámbito son determinados por Decreto Supremo. Están a cargo de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO VIII

ORGANOS EJECUTIVO-FUNCIONALES- PROVINCIALES

Artículo 25°.— Son los siguientes:

a. Jefaturas Sistemáticas: Antidrogas, Contra el Terrorismo y Patrimonio Fiscal, cumplen a nivel provincial las funciones de las Direcciones respectivas con las que mantienen relaciones funcionales a través del canal técnico.

b. Jefatura de Orden Público, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas a la seguridad ciudadana, el patrullaje, prevención de delitos, faltas y contravenciones, turismo y de las medidas tutelares aplicables al menor y a la mujer.

c. Jefatura de Servicios Especiales es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar actividades referidas al control de multitudes, manifestaciones públicas y desactivación de explosivos y otras afines.

d. Jefatura de Investigación Criminal, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas a la investigación de los delitos contra la vida, el patrimonio, la libertad y la fe pública, en su respectivo ámbito jurisdiccional.

e. Jefatura de Seguridad Estratégica, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas a la seguridad de puertos, aeropuertos, termina-

les terrestres, instalaciones y áreas estratégicas, así como la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

f. Jefatura de Seguridad del Estado, es el órgano encargado de planear, organizar, controlar y ejecutar las actividades referidas a las operaciones policiales de seguridad y protección del Presidente de la República, personalidades, dignatarios nacionales y extranjeros, a las sedes oficiales; así como de prevenir, investigar y denunciar los delitos contra el Estado, la tranquilidad pública, la estabilidad social y las infracciones a la ley de extranjería.

g. Jefatura de Seguridad Vial, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas al libre tránsito de vehículos, pasajeros y carga, control de tránsito y seguridad en vías urbanas, carreteras y vías férreas, así como, la investigación de los accidentes de tránsito y robo de vehículos; y la administración de los depósitos oficiales de vehículos y las revisiones técnicas, previa coordinación con los Concejos Municipales.

h. Jefatura de Apoyo a la Justicia es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas a prestar colaboración a las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y otras autoridades judiciales; así como, el traslado de los inculpa- dos y sentenciados, lleva el registro correspondiente y administra el Sistema de Requisitorias.

i. Jefatura de Fronteras, es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas a la vigilancia, seguridad, control y cobertura de las Fronteras Nacionales, que permitan garantizar la soberanía e intangibilidad del Territorio Nacional, participando activamente en la orientación y desarrollo de las Fronteras Vivas.

ARTICULO 26°.— Los Organos Ejecutivo - Funcionales . Provinciales son: activados de acuerdo a la necesidad del servicio policial de cada provincia, pudiendo crearse otros Organos de acuerdo a la situación existente.

Artículo 2°.— Deróguese y modifíquese las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Artículo 3°.— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días después de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior